

RESOLUCIÓN No. 031-SO-08-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Suprema consagra: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”;

- Que,** el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que,** el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede, establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”;
- Que,** los literales b) y t) del artículo 174 del cuerpo legal antes mencionado, prevé que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento.”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (RGLOES) establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.”;
- Que,** el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, en el literal e) del artículo 7 determina: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;
- Que,** el Reglamento antes mencionado en el numeral c) del artículo 28, dispone: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: (...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;
- Que,** mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el pleno del CACES resolvió aprobar el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;

Que, el artículo 1 del citado Reglamento mencionado ut supra, establece: “El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).”;

Que, el Reglamento mencionado, establece: “Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y los resultados los siguientes: (...) a. Cronograma para el EHEP ; b. Guía Metodológica de Orientación para el EHEP; c. Guía Técnica para la construcción del EHEP; d. Protocolo de seguridad de la información del EHEP; e. Guía para los centros autorizados para la toma del EHEP. (...) Los instrumentos mencionados, serán elaborados por la Secretaria Técnica del CACES, de conformidad con las directrices de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y serán puestos a consideración del Pleno del CACES para su aprobación y aplicación correspondientes de los literales a), b), d). Los instrumentos establecidos en los literales a) y b) de este artículo serán publicados en la página web institucional del CACES, en la sección desarrollada para este fin y en la cuenta de usuario de los postulantes previo a la fecha en la que se aplicará el EHEP. (...)”;

Que, el literal b) del artículo 10 del cuerpo normativo mencionado menciona lo siguiente: “Guía para los centros autorizados para la toma del EHEP. - Es el conjunto de directrices, normas internas y externas del CACES para la aplicación del EHEP en un centro autorizado. La Guía contiene: (...) b. Guía de funciones para los actores del Centro Autorizado para el EHEP”;

Que, la disposición general primera del mencionado Reglamento menciona: “Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.”;

Que, mediante Resolución Nro. 023-SO-06-CACES-2021 de 08 de abril de 2021, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior resolvió aprobar el Informe Técnico de Propuesta del Cronograma y Proyección de Cohortes del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2021 y aprobar el Informe Técnico de Convocatoria al Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2021.

| N° | Cronograma | Fecha | |
|----|--|-------------|-------------|
| | | Inicio | Fin |
| 1 | Convocatoria para rendir el EHEP | 17-abr-2021 | 18-abr-2021 |
| 2 | Inscripción para rendir el EHEP | 19-abr-2021 | 25-abr-2021 |
| 3 | Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP | 26-abr-2021 | 28-abr-2021 |

| N° | Cronograma | Fecha | |
|-----|--|--------------|--------------|
| | | Inicio | Fin |
| 4 | Jornadas de acompañamiento | 21-may-2021 | 28-may-2021 |
| 5.1 | Aplicación del EHEP odontología | 08-jun-2021 | 08-jun-2021 |
| 5.2 | Aplicación del EHEP enfermería | 09-jun -2021 | 09-jun -2021 |
| 5.3 | Aplicación del EHEP medicina | 10-jun -2021 | 10-jun-2021 |
| 6.1 | Solicitud de revisión académica y determinación de inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación odontología | 09-jun-2021 | 11-jun-2021 |
| 6.2 | Solicitud de revisión académica y determinación de inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación enfermería | 10-jun-2021 | 14-jun-2021 |
| 6.3 | Solicitud de revisión académica y determinación de inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación medicina | 11-jun-2021 | 15-jun-2021 |
| 7 | Revisión académica y solicitud de revisión a las inobservancias de las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación | 16-jun-2021 | 28-jun-2021 |
| 8 | Determinación de resultados de la revisión académica y de la revisión de las inobservancias de las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación | 29-jun-2021 | 01-jul-2021 |
| 9.1 | Aplicación de la Metodología de Calificación para determinar los resultados del EHEP odontología | 07-jul-2021 | 07-jul-2021 |
| 9.2 | Aplicación de la Metodología de Calificación para determinar los resultados del EHEP enfermería | 08-jul-2021 | 08-jul-2021 |
| 9.3 | Aplicación de la Metodología de Calificación para determinar los resultados del EHEP medicina | 09-jul-2021 | 09-jul-2021 |
| 10 | *Informe de resultados definitivos y notificación | 12-jul-2021 | 31-jul-2021 |

Que, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional en su Octava Sesión efectuada el 06 de mayo de 2021 acordó: “ACUERDO No. 002-CP-HEP-SC-08-CACES-2021 Acoger la Guía de Funciones de los Actores del Proceso de Aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y aprobación.”;

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-HEP-2021-0046-M de 06 de mayo de 2021, la Dra. Adriana Romero, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó que se ponga en conocimiento del pleno del Consejo los informes técnicos mencionados, para su análisis y resolución;

Que, mediante sumilla inserta de 06 de mayo de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Guía de Funciones de los Actores del Proceso de Aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, Secretaría Técnica, Procuraduría, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones y Unidades del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Octava Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los once (11) días del mes de mayo de 2021.

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 11 de mayo de 2021.

Lo certifico,

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

